

de reclamación por responsabilidad patrimonial deducida frente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura el 28-6-99 y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor que se estime de reposición de los bienes fijados en la relación de bienes y derechos a expropiar en el apartado de otros daños, consistentes en pared mixta de reposición de 354 mts. y pared de piedra de 500 mts. respectivamente, verificándose en ejecución de sentencia su fijación por un perito en caso de desacuerdo entre las partes, debiendo abonarse al particular la cantidad correspondiente previa detracción del valor de la cerca instalada, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1778 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1778 de fecha 23 de octubre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 259/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D<sup>a</sup> LEONCIA SEVILLA MORENO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Leoncia Sevilla Moreno, contra la tácita denegación a su petición de

reclamación por responsabilidad patrimonial deducida frente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura el 28-6-99 y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor que se estime de reposición de los bienes fijados en la relación de bienes y derechos a expropiar en el apartado de otros daños, consistentes en pared alambrada de reposición de 575 y 485 mts. respectivamente, verificándose en ejecución de sentencia su fijación por un perito en caso de desacuerdo entre las partes, debiendo abonarse al particular la cantidad correspondiente previa detracción del valor de la cerca instalada, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1787 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1787 de fecha 24 de octubre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 252/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. POLICIANO PALLÉS CORDERO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Policiano Pallés Cordero, contra la tácita denegación a su petición

de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida, 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1876 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1876 de fecha 12 de noviembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 263/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. CÁNDIDO RAMOS SÁNCHEZ, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “contra la tácita denegación por silencio frente a su solicitud de responsabilidad patrimonial formulada frente a la Junta de Extremadura el 28-6-99, en tanto que siendo propietario de una finca rústica denominada “Cerca de San Fernando” se sometió a información pública la relación de bienes y derechos a expropiar para el acondicionamiento de la carretera que discurre pasando por Alcántara desde Cáceres a Portugal”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Cándido Ramos Sánchez contra la tácita denegación a su petición

de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1997 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1997 de fecha 28 de noviembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 261/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D<sup>a</sup> JUANA CLAVER CLAVER, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Juana Claver Claver, contra la tácita denegación a su petición de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud